

R. 2687



CABRILLANA CIEZAR, Nicolás:
Posibles Precedentes de la Encomienda
en el Reino de Granada.

Simposio Hispanoamericano de indige-
nismo histórico.
Primeras Jornadas Americanistas de la
Universidad de Valladolid. Valladolid,
1976.

POSIBLES PRECEDENTES DE LA ENCOMIENDA EN EL REINO DE GRANADA

EL origen de la encomienda indiana, a pesar de los trabajos de Silvio Zabala y de los muchos que han continuado la investigación sobre la institución, aún no está dilucidado. Que tiene un fundamento medieval español, nos parece incuestionable y, aunque no pretendemos, ni mucho menos, resolverlo, nos permitimos presentar unos testimonios documentales que apuntan las posibilidades que puede ofrecer la investigación en un área bien concreta: la que correspondió al reino nazarita de Granada, que se extendió desde la costa malagueña al extremo de la almeriense, en el SE de la Península.

En el reino granadino, cuyas últimas parcelas se rindieron —con la ciudad de Granada— cuando Colón gestionaba sus capitulaciones de descubrimiento, los castellanos van a encontrarse con unos problemas de asimilación que luego, en otra escala, se repetirán en América y aunque, naturalmente, no se trataba de asimilar una población de tipo primitivo, como lo sería en el caso de las Antillas, había aspectos comunes, tal como la necesidad de adoctrinar a la población, de premiar servicios, para fijar en la tierra a pobladores castellanos, de enseñar oficios, pues la mayoría de los que los tuvieran se retirarían al África, con graves consecuencias sobre toda la masa ignorante que en los campos había quedado. A partir de 1502, cuando la presión asimilista sobre los moriscos se agudiza, al intensificarse el deseo de que se convirtieran al cristianismo, el problema se hace más general, lo que volvería a repetirse cuando se vino a plantear el problema de las expulsiões. De aquí que creamos que son de interés los documentos que presentamos, que si pertenecen a épocas en que la encomienda indiana ya existe, e incluso ha perdido sus primeros

rasgos, se nos muestran como testimonios no sólo del tiempo en que fueron suscritos, sino como resultado de una tradición preexistente de la que no tenemos documentación, sin duda perdida o no investigada.

En uno de los documentos que ofrecemos en el Apéndice —en el número 2—, por ejemplo, se dice que Juan de la Trinidad, antes de suscribir el contrato tenía ya encomendado un muchacho "de muchos días a esta parte", como también otro que "avrá quatro años que tomó", lo que nos habla de una trayectoria que no es novedad en aquellos días y que tiene que remontarse a la misma época de la conquista.

La convivencia que se pretende, asimilando a los vencidos, es otro rasgo muy digno de tenerse en cuenta. Por otra parte, podremos ver también cuál era el panorama de la época, para comprender que la dureza de vida que para los indios de las Antillas significa el sistema de trabajo que se introduce, no era una novedad, ni nada especialmente instituido para ellos, sino fiel reflejo de una época, que así venía a ofrecer rasgos comunes a una y otra parte del Atlántico.

En efecto, para un hombre de nuestros días, sobre todo si pertenece a un país socialmente evolucionado, resulta difícil hacerse una idea de la enorme variedad de tipos de dependencia personal que existían en la sociedad del siglo XVI. A medida que el investigador profundiza en el estudio de las fuentes más indicadas, se da cuenta de que la distinción entre hombres libres y esclavos es enormemente simplista, que no da idea de la complejidad de aquella sociedad.

CONTRATOS DE DEPENDENCIA DE APRENDIZAJE Y DE CENSO

LOS contratos que ofrecemos, tomados de los Protocolos notariales del siglo XVI que se conservan en el Archivo Provincial de Almería, además de ponernos de relieve la trabazón entre lo jurídico, lo social y lo económico, nos descubren las diversas gradaciones en la escala social, manifestándonos cómo existía toda una gama de dependencias personales, desde el caso más duro: el esclavo, al más benigno: el encomendado, cuyo tipo de contrato es sumamente interesante, pues su estudio podía arrojar más luz sobre el conocimiento de una institución que tanta repercusión tuvo en la América hispana, al establecerse en la Isla Española.

En los contrato de trabajo que van copiados en Apéndice, el lector podrá ver que en todos los casos, se hace expresa garantía de la calidad de hombre libre de la persona encomendada, aunque viene a quedar ligado al tutelante, pues los encomendados deberán permanecer en su casa durante cierto número de años, unos diez como término medio.

En otros contratos, en cambio, si no se coarta de un modo tajante la libertad de movimiento, las cargas impuestas sobre la persona a quien se otorga el contrato son

tan pesadas que, prácticamente, queda asimilado a la categoría del siervo adscrito de nuestras instituciones medievales, con las que en realidad se emparenta. (No refiero, sobre todo, a los contratos de censo perpetuo o censo consignativo, firmados entre los propietarios de la tierra, los cristianos viejos y los colonos moriscos. Los labriegos, carentes de medios de subsistencia, no tenían más remedio que suscribir contratos de este tipo con los dueños de terrenos cultivables, que les obligaban a trabajar de sol a sol por unas recompensas que apenas les ayudaban a cubrir sus necesidades más vitales. Ello era también consecuencia de la escasa productividad agrícola, que, a su vez, derivaba del hecho de que los dueños carecían de ramales que invertir en la mejora de los campos o no tenían interés en hacerlo.

Durante el siglo XVI, a estos colonos moriscos se les continuó llamando "xariques", palabra que deriva del árabe "sharik", que significa asociado, aparcerero, equivalente a "exárico", nombre con que se designaba en Aragón y Navarra a los labriegos musulmanes que poblaban los territorios reconquistados, y cuya situación jurídica ha sido estudiada por García de Valdeavellano (1). Y todavía en 1572 en el *Libro de Apeo y Repartimiento de Pechina* (Almería), se asegura que el lugar de Alhamilla no había podido repoblar, tras la expulsión de los moriscos, porque "no tenía todas haciendas, porque algunos eran jariques de christianos viejos y les arrendaban sus haciendas con que se sustentavan" (2).

Los Protocolos notariales nos presentan en casos concretos y explícitos la verdadera situación de nuestros "exáricos". Quedaban obligados a tener bien cultivadas las tierras y reparadas las casas, debiendo mejorar la heredad para que el censo fuera "cierto y seguro"; no podían venderla ni a Iglesia, ni a monasterio, ni a persona poderosa y, en caso de venderla a persona "llana y abonada", debía ser siempre con licencia del "señor del censo", a quien pagarla la "veintena", según establecía el derecho y costumbre. El colono perdería todos los derechos si por espacio de dos años, uno en pos de otro, dejaba de pagar el tributo estipulado. El censo solía consistir en cierta cantidad de dinero, pagado normalmente cada mes de octubre, mas una serie de cargas en especie, satisfechas generalmente en la víspera de Navidad de cada año; éstas solían ser: cierto número de gallinas, símbolo medieval de vasallaje en reconocimiento de "señor" del censo, así como cargas de paja, ramas de dátiles si la finca tenía palmeras, frutas si se trataba de huertas, y cargas de leña, tributo que debía resultar bastante gravoso en una zona tan escasa de vegetación como la Almeriense (3), cuyas tierras se iban degradando, además, por falta de inversiones de revalorización. El colono se encontraría, así, abocado a una situación de continua precariedad, con casi permanente peligro de pérdida de sus tierras, al no poder satisfacer las cargas que tenía asignadas.

(1) García de VALDEAVELLANO: *Curso de Historia de las Instituciones españolas*. Madrid, 1968, Rev. de Occidente, pág. 352.

(2) Ayuntamiento de Pechina (Almería). *Libro de Apeo y Repartimiento*, fol. 96.

(3) Archivo Histórico Provincial de Almería, Sección de Protocolos. Pág. 9, fols. 568 y sgts. y folio 259 v.

CARTAS DE APRENDIZAJE Y DE SERVICIO

La carta de aprendiz es un tipo de documento sumamente interesante para conocer el mundo del trabajo, sobre todo el de los oficiales y artesanos; en ellos se encuentran datos preciosos para la historia de los gremios, de la técnica, de la economía en general. Aquí me importa resaltar la relación del aprendiz con respecto al maestro. El dato más sobresaliente de la carta de aprendiz es el de que, durante los años del contrato, debería permanecer en casa del maestro, sirviéndole en todo lo relacionado con el oficio, y que bajo ningún concepto podrá ausentarse. Una fórmula conminatoria, dirigida contra el aprendiz, dispone que si ello ocurriese, este debería pagar una cantidad de dinero, que se detalla, y en garantía se establece como fianza la persona y bienes del aprendiz y de su tutor o padres.

Las obligaciones del maestro se fijan también en el documento y siempre son bastante ventajosas para él: le enseñará el oficio sin ocultarle cosa alguna, le dará de comer, vestir, calzar, casa y cama en que duerma, con expresiones tales como "vida razonable", "vida honesta", "como se debe dar a tal aprendiz". Terminado éste, recibían cierta cantidad de prendas de vestir o de herramientas para ejercer el oficio; se trata de algo que, además de significar que el aprendiz era persona libre, venía a instalarse en el ejercicio de la profesión aprendida.

Otra condición establecida en el contrato obligaba al maestro a no echar de su casa al aprendiz sin causa justificada, y si lo echara, la Justicia podría intervenir y hacerle pagar los perjuicios ocasionados (4).

La carta de servicio o carta de soldada, pues se la llama de las dos maneras, resulta de gran interés para el estudio de la burguesía del Reino de Granada en el siglo XVI. Es un tipo de contrato que aparece con gran frecuencia en los Protocolos notariales por el que una persona, que carece de medios de subsistencia, pasa a depender de otra persona. Como en la carta de aprendiz la cláusula más importante es aquella en que se establece la obligación por parte del sirviente de no abandonar la casa del tutelante o maestro, existiendo también una cláusula conminatoria por la que en caso de ausencia injustificada la Justicia Real, previa la denuncia del depositario, obligaría al sirviente a reintegrarse al servicio y a pagar de su salario los gastos ocasionados. A cambio de esta pérdida de su libertad de movimiento, el sirviente recibe una módica soldada, pagada una vez transcurrido el tiempo estipulado en el contrato, que podía ser de cinco, diez e incluso dieciséis o más años (5).

El salario entregado al final del tiempo acordado, como se ha dicho, era una garantía para el cumplimiento del contrato por parte del sirviente. A su vez el tute-

(4) Apéndice documental núm. 1 y AHPAL, Soc. P. 9, fol. 40.

(5) Apéndice documental núm. 2 y AHPAL Soc. P. 76, fol. 90v.

lante quedaba obligado a pagar al sirviente el vestido de beber, vestir, calzar, cama y "buen tratamiento"; si el sirviente es de sexo femenino suele añadirse "buena vida y tratamiento honesto". En algunas cartas, se establecía también la entrega al sirviente de ciertas prendas de vestir como donativo. El 4 de julio de 1568, Juan de la Puerta, vecino de Almería, tomaba a su servicio a una niña de once años, llamada Angelina, hija de Alonso Zerlate, morisco, vecino de Huerca, a la que tendría a su servicio durante diez años, entregando dos ducados a su padre al tiempo de la firma del contrato, y quince ducados transcurridos los diez años; también le entregaría una camisa, toca, cofia y saya de medio paño (6).

A nuestro propósito interesa destacar el sentido de esta entrega de personas, pues queda bien patente el fin que aparece como fundamental: el aprendizaje de un oficio.

LAS CARTAS DE ENCOMENDACION

LA carta de encomendación debió de ser muy utilizada por los escribanos tras la caída del Reino de Granada, y sobre todo inmediatamente después de las rebeliones musulmanas que se produjeron tras los edictos de conversión forzosa de 1502. La guerra terriblemente destructora que siguió, y la emigración a África de los que no quisieron convertirse, debió de dejar desamparadas a muchas personas, que hubo que colocar bajo el patrocinio de los cristianos viejos. La encomendación de la que tenemos más noticias es la posterior, de la que ofrecemos datos que tendrían su antecedente en aquella primera época.

Las cartas de encomienda que aquí examino, se otorgaron entre el 31 de octubre y el 28 de diciembre de 1570, o sea, durante los meses que los moriscos permanecieron en la ciudad de Almería, tras el edicto de expulsión, en espera de ser deportados en las galeras de Sancho de Leiva (7). Surge, pues, la encomendación en una atmósfera de inseguridad e inquietud, cuando centenares de niños huérfanos y errabundos corrían el peligro de morir o de ser tomados y ocultados como esclavos.

El Rey, y en su nombre el auditor general del Ejército de Don Juan de Austria, tenía múltiples razones para facilitar el otorgamiento de estos contratos de encomendación; motivos similares a los que existieron en América, pues igualmente era necesario adoctrinar a los moriscos en la Religión Católica, facilitando la adopción de las costumbres castellanas mediante la convivencia con cristianos viejos; recompensaba a ciertos particulares por los servicios prestados a la Corona, como remedia, en parte, el grave quebranto que a sus economías habría de causar la inmediata expulsión de los moriscos. Más aún, pues se estipulaba la entrega con expresa cons-

(6) AHPAL. P. 76, fol. 152.

(7) Apéndice documental núm. 3.



lancia de que se trataba de personas libres. Como puede verse, las razones aludidas coinciden en muchos aspectos con las que se ofrecieron para la implantación de la encomienda en el Nuevo Mundo, incluso en esa insistencia —como se verá— de querer garantizar la libertad del encomendado, en evitación de que pudiera verse confundido con el esclavo.

Para la redacción de la carta de encomendado, los escribanos de Almería utilizan indistintamente la fórmula juridicodiplomática de la carta de aprendiz y de la carta de soldada, pues en sus formularios no existía, o no conocían un tipo de documento específico de la encomendación de personas.

Pero en la carta de encomendación hay una cláusula que la distingue de los demás contratos de dependencia personal: es aquella por la que el otorgante se obliga a adoctrinar al morisco que se le confía, en lo que coincide con la institución Indiana. Las fórmulas empleadas son "para adoctrinar y encamynar en servicio de Dios e de la Santa Fe Católica", o "para le enseñar toda buena crianza y doctrinar en la lei de Dios Nuestro Señor..." y otras parecidas. También son típicas las fórmulas "dado y encomendado", "dado en guardia y custodia", "confiado la administración de...".

¿Se cumplió la finalidad de la encomendación? ¿Los niños moriscos, tras convivir largos años con sus "protectores" acabaron por asimilar la Religión Católica y demás aspectos de la civilización en que estaban inmersos? Esa es otra cuestión.

NICOLAS CABRILLANA CIEZA

Director del Archivo Histórico Provincial de Almería

APENDICE DOCUMENTAL

Documento núm. 1: CARTA DE APRENDIZ

1529, noviembre 17, Almería. "Francisco Fernández, Barbero, vecino de Almería, otorga carta de aprendiz al menor Juan de Montoya, representado por su tutor Bernardino de Uclés, vecino de la misma ciudad".
A. H. P. Almería, P. 9 fol. 496 v.º

Sepan quantos esta carta vieren como yo Bernadino de Uclés, vezino desta cibdad de Almería, como curador que soy de Juan de Montoya, hijo de Diego de Montoya y de Ysabel de Medina, que Dios ayen, otorgo e conosco por esta carta que pongo en aprendiz con vos, Francisco Fernández, barbero, vezino desta dicha cibdad de Almería, al dicho Juan de Montoya, my menor, para que os syrva en el dicho vuestro

PRECEDENTES DE LA ENCOMIENDA EN GRANADA

oficio de barbero por tiempo y espacio de seys años cumplidos primeros syguientes, que comienzan a correr desde oy día de la fecha desta carta fasta ser cumplidos, el qual os a de servir en el dicho oficio, y en todo aquello que tal aprendiz suele servir, porque los deys de comer e beber e vestir e calçar y todo lo que oviere menester, y lo avezays el dicho vuestro oficio toda vuestra pusybilidad, y a cabo de los seys años lo aveys de vestir de sayo e capa e camisa e jubón a calças e çapatos; y el paño a de ser de florete, y media caja de herramyentas: que es tres navajas y dos tixeras y unas piedras de afilar. E obligome que no se os yrá, y sy se fuere que yo os lo traeré a costa del dicho menor, y sy se fuere que torne a servir de nuevo a vos el dicho Francisco Fernandez. Para ello obligo mi persona e bienes, a la persona e bienes del dicho menor. E yo el dicho Francisco Fernandez, barbero, otorgo e conosco por esta carta que tomo al dicho Juan de Montoya para que me sirva los dichos seys años en el dicho mi oficio de barbero e en todo lo que yo fuere menester; y en los dichos seys años me obligo a le dar de comer e beber e vestir e calçar e vida razonable, e mostrarle el dicho mi oficio en todo lo que mi pusybilidad fuere; y a cabo de los dichos seys años todo lo que arriba dize, e me obligo a le dar vida razonable e no le echar de mi servicio ni facelle cosa porque se vaya, so pena de çinco myll maravedis para el dicho Juan de Montoya menor, e la pena pagada e ... pagada que sea tyrme e todo lo que en ella será contenido; para lo qual así tener e guardar e complyr e pagar e aver por tyrme ambas partes e cada uno por lo que le toca damos e otorgamos todo poder compiido a todos e qualesquier justicias doquiter e ante quien esta carta paresciere de lo susodicho puedan e deban yr e conocer por fuero e por derecho ... que fue fecha e otorgada en la cibdad de Almería a XVII de noviembre de MDXXIX años, syendo testigos Luys de Montanos, regidor, e Alonso de Medrano, escrivano público, y Fernando Gil e Francisco Suarez e Gonzalo de Molina e firmaronlo los susodichos. Passó ante my Alonso de Palenzuela, escrivano. Francisco Fernandez (Firmado). Bernardino de Uclés (Firmado).

Documento núm. 2: CARTA DE SOLDADA

1570, octubre 31, Almería. "Juan de la Trinidad, jurado y escrivano público de Almería, declara tener en su casa dos niños moriscos, desde hace tiempo, a los que ahora otorga carta de soldada".

A. H. P. Almería, p. 65, fol. 490.

En la noble cibdad de Almería a traynta e un dias del mes de octubre, año de myll e quinientos e setenta años, estando ante el Yllustre Señor Don Garcia de Villarroel, Capitan de la gente de guerra desta cibdad de Almería e comisario de Su Alteza para embarcación de los moriscos deste Rreyno de Granada, y estando presente el Yllustre Señor Pedro Pardo de Billamaryn, Comendador de la Orden de Señor Sant Juan, pareció Juan de la Trinidad, jurado y escrivano público desta cibdad de Almería, e dixo que él tiene en su servicio de muchos dias a esta parte a un moçacho morisco, que se dize Vlzente Mallorqui, natural del Campo y Huertas de Almería, hijo de Francisco Mallorqui Sordo, ya difunto, el qual será de hedad de diez e onze años; e por ser huertano, e no tener padre ni madre lo tomó e tiene por persona libre para lo

cryar e dotrynar e lo bestir e calçar e sustentar. E quando lo recibió se concertó que le pagarya por su servicio e soldada doze reales cada año, horros, atento ser mo-
 chacho. E porque oy se publicó bando por su Merçed para que los registrasen e ma-
 nifestasen, dió notiçia a Su Merçed para que porbean lo que sean servidos, e les
 pldió e suplicó que contento que el dicho mochacho es huertano de padre e madre,
 e lo podan tomar e bender e haczello de lybre catybo contra lo probeydo por Su Ma-
 gestad para que los lybres sean amparados, pydió e suplicó a Su Merçed se lo den
 y dexen tener como a tal persona libre, para que en su casa se crie e dotryne, e
 para que conste de su lybertad de nuevo le otorgaba carta de soldada e de lo guardar
 e tener como a tal persona lybre. Y el dicho Señor Don Garcia de Villarroel dixo que
 atento que le consta ser como el dicho Juan de la Trynidad lo dize, e porque el dicho
 Vizente Mayorquí no se pierda, le mando que lo tenga en su casa e servyelo el dicho
 Juan de la Trynidad e lo mando lo dotryne e se sirva del por tiempo de onze años pri-
 meros, y enseñe en la Fee Católica de Nuestro Señor Iesu Xristo para que sea xris-
 tiano, y sobre ello le encargo la conciencia. Y el dicho Juan de la Trynidad que estaba
 presente lo açebtó de lo esy hazer e conplyr e tener por tal persona lybre al dicho
 Viçente Mayorquí, e le dar de comer e bestir e calçar y su soldada a rrazon de doze
 reales por cada año horros, e dar quenta del a Su Magestad o a otro juez que se lo
 pida e demande, so pena que sinodiere quenta del pagará costas e juzgado...

Yten dixo que avrá quatro años que tomó a soldada a Diego, hijo de Pedro
 Lopez, vezino de Gador, que se lo dió su padre para que lo cryase e tuviese en su
 poder, siendo de edad de seis años, poco más o menos, que se lo dió por tiempo de
 diez años, porque le avia de pagar onze ducados, el qual a cryado e tenido hasta oy,
 e lo tiene en su casa. Dixo que lo manifestaba e manifestó ante Su Merçed, el dicho
 Señor Don Garcia, para que lo sepa, e que demás de la escriptura que le tiene fecho,
 agora de nuevo se la haze para que siempre se entienda ser persona lybre el dicho
 Diego Lopez e que le pagará en fin del tiempo dicho onze ducados. Y el dicho Don
 Garcia, visto ser tan mochacho, e costalle de lo susodicho, le mandó al dicho Juan
 de la Trynidad lo tenga e dotryne y enseñe la Fee Católica, y en fyn del tiempo le
 pague los dichos onze ducados por su soldada. Y el dicho Juan de la Trynidad se
 obligó de lo así hazer, e conplyr e pagar. Testigos los dichos e según se contiene en
 la dicha obligaçión que es fecha con el dicho Viçente Mayorquí. Testigos los dichos
 e lo firmó de su nombre. Juan de la Trynidad, escrivano público (Firmado). Don Gar-
 cia de Villarroel (Firmado). Passó ante mí Cosme de Quevedo, escrivano (Firmado).

Documento núm. 3: CARTA DE SOLDADA (ENCOMENDACION)

1570, diciembre 19, Almería. "Salvador Núñez alpargatero vacino de Almería,
 recibe en su casa a Bernardino, huérano, de ocho años de edad, obligán-
 dose a tenerlo durante doce años, educarlo en la Religión Católica y ense-
 ñarle el oficio de alpargatero".

A. H. P. Almería, p. 65, fol. 553.

En la ciudad de Almería a diez e nueve dias del mes de diciembre de mill e qui-

PRECEDENTES DE LA ENCOMIENDA EN GRANADA

scriptos, pareció presente Salvador Nuñez, alpargatero, vezino de la dicha cibdad, e dixo que por quanto el Illustre Señor El Licenciado Navas de Puebla, abditor General de la Armada de Su Magestad que en esta cibdad de Almeria reçide por orden del Serenissimo Señor Don Juan de Austria, le a dado y encomendado la administración de Berlandino, guertano de padre e madre, naturel del lugar de Macael, de hedad de ocho años, para que le encamine en la Santa Fee Catolica e otras buenas costumbres, y le enseñe su ofiçio de alpargatero, otorgandole sobre ello su carta de soldada en forma. Por tanto efetuando lo susodicho dixo e otorgó que rreçebia e rreçibió en su casa e servicio al dicho Berlandino por tiempo y espacio de doze años cumplidos primeros sigulentes, que corren e se quantan desde oy dicho día en adelante; durante los quales se obligó de le dar de comer, beber, vestir e calçar, casa e cama en que duerma, vida onesta e buen tratamiento. E por la paga del dicho servicio le enseñará e bezará el dicho su ofiçio de alpargatero hasta lo sacar maestro sin le guardar ni encubrir cosa ninguna del dicho su ofiçio. Obligandose que durante el dicho tiempo no lo echará de su casa e servicio al dicho Berlandino, e si lo echare e no le acabare de enseñar el dicho ofiçio, como dicho es, que a su costa el dicho Berlandino pueda deprender el dicho ofiçio con el maestro o maestros que le pareciere, e por lo que costaren le puedan executar, e para ello sea creido el dicho Berlandino con solo su juramento sin otra averiguación alguna ... de lo qual otorgó esta carta e la firmó de su nombre, siendo testigos Martin de Careaga, regidor, e Juan Alvares, sastre, e Juan de Lezana, vezinos desta cibdad. Passó ante mí Cosme de Quevedo, escrivano. (Firmado).



José Benigno Lantico Sube
Almería, Diciembre. 1930